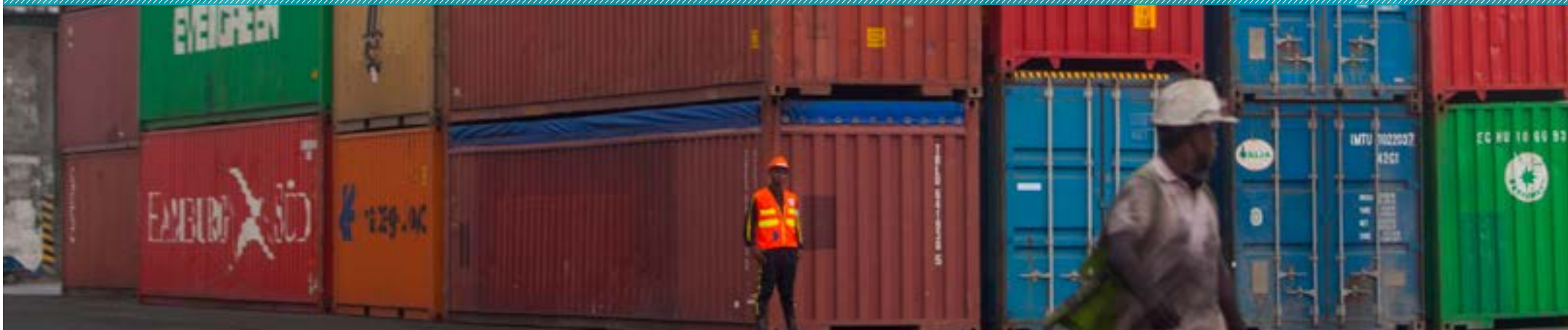


Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior



Índice

1. Introducción	3
2. Antecedentes y marco institucional	4
2.1. Ámbito multilateral y presión de la sociedad civil internacional	4
2.2. Ámbito regional	8
2.3. Ámbito catalán	10
3. Naturaleza y finalidades del Centro	12
4. Principios	12
5. Funciones	15
5.1. Actuación exterior de las empresas catalanas	15
5.2. Internacionalización de las empresas catalanas	15
5.3. Innovación normativa	16
5.4. Activación de los mecanismos sancionadores correspondientes para las empresas catalanas que incumplan con los derechos humanos	19
5.5. Comunicación y transparencia	19
6. Relación con otras entidades y organizaciones	20
7. Estructura	20
7.1. Junta de Gobierno	20
7.2. Comité Asesor	21
7.3. Equipo de Coordinación Técnica	22
7.4. Organigrama	23
8. Sostenibilidad financiera	24
9. Recursos	25

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

1. Introducción

A pesar del reconocimiento de la universalidad de los Derechos Humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y los derechos de tipo colectivo, así como de la participación de la mayoría de los países en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos¹, los Estados, a lo sumo, tienden a limitar su responsabilidad al interior de sus propias fronteras, lo que implica un vacío en la protección real de los Derechos a nivel internacional.

Dicho vacío genera, entre otros efectos, la existencia de situaciones de impunidad respecto de las vulneraciones de derechos responsabilidad de las empresas transnacionales (ETN). El se-

1 El **sistema internacional de los Derechos Humanos** incluye: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, además de un gran número de instrumentos regionales.

guimiento, investigación y documentación sobre las consecuencias sociales y ambientales de las operaciones de estas empresas en las dos últimas décadas, realizado por organismos internacionales, centros de estudio, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, **demuestra la necesidad urgente de contar con un marco regulatorio vinculante para las ETN.**

En efecto, a nivel global nos encontramos ante una evidente asimetría: si bien la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo registra más de 3.400 Acuerdos y Tratados que protegen las inversiones a nivel global, estableciendo marcos jurídicos vinculantes², no existen mecanismos del mismo rango que específicamente aseguren el respeto del Sistema Internacional de los Derechos Humanos ni del medio ambiente por parte de estas empresas. Por otra parte, en las políticas de acción exterior de los Estados, se asume una promoción activa de la internacionalización de las empresas. No obstante, esa promoción no se acompaña de mecanismos de control suficientes, que permi-

2 Véase: <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA>
<http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA>

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

tan asegurar el respeto de los derechos y prevenir su violación³.

No se trata de un problema menor si recordamos que diversos/as experto/as a nivel internacional apuntan el **carácter sistemático de la violación de los Derechos Humanos** por parte de las empresas transnacionales⁴.

La propuesta contenida en este documento constituye una respuesta concreta de las organizaciones sociales catalanas para revertir esta situación y ofrece a Catalunya la posibilidad de convertirse en un referente en términos de la acción exterior, por lo que se refiere al respeto de los Derechos Humanos, la promoción de la paz y el desarrollo humano sostenible. Esta iniciativa se enmarca en la senda del proceso iniciado en 2014 en Naciones Unidas para la instauración de un marco vinculante, así como del trabajo de varias décadas a la hora de presentar denuncias y documentar casos concretos, por parte tanto de comunidades afectadas como de organizaciones sociales del Sur y del Norte.

³ Véase Ortega (2007) y Vargas (2015).

⁴ Véase en particular: las publicaciones de los últimos 15 años, elaboradas por el Centre Europe Tiers-Monde (CETIM) y de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) (<http://www.cetim.ch/books-2/>).

2. Antecedentes y marco institucional

2.1. Ámbito multilateral y presión de la sociedad civil internacional

Desde la década de los años 70, la Comisión de Sociedades Transnacionales del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, estableció como tarea prioritaria la investigación de las actividades de las empresas transnacionales, así como la elaboración de un código de conducta internacional para éstas. Dicho código fue el objeto de discusión durante una década, sin llegar a ver la luz, esencialmente a causa de la oposición demostrada por los Estados más poderosos y por las propias empresas transnacionales. En 1974 fueron creados la Comisión y el Centro de Empresas Transnacionales en Naciones Unidas. Dos años más tarde, se publicaron las **Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Eco-**

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

nómico para Empresas Multinacionales⁵, y en 1977, la Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social de la Organización Internacional del Trabajo. Posteriormente, en 1994, se dismantelaron tanto la Comisión como el Centro de Empresas Transnacionales en la ONU.

En 1998, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptó una resolución para la creación de un Grupo de Trabajo que estudiaría la actividad y los métodos de trabajo de las empresas transnacionales, en relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo. En uno de los párrafos de dicha resolución, se señalaba que uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos radica en la concentración del poder económico y político en manos de las ETN. El Grupo de Trabajo elaboró un proyecto de **Normas de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales, que fue aprobado por la Subcomisión en 2003**⁶.

5 Véase: <http://www.oecd.org/investment/mne/>

6 Véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/164/25/PDF/G0316425.pdf?OpenElement>

En 2005, la Comisión de Derechos Humanos cedió ante la presión de las empresas, abiertamente contrarias a una sujeción específica a los derechos humanos, e ignoró el proyecto de Normas de la Subcomisión aprobando una resolución que invitaba al Secretario General de Naciones Unidas a designar un relator especial para que se ocupara de este tema. Así, se creó el cargo de Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, siendo designado a John Ruggie. De su mandato surgieron los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, aprobados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos en 2011. El carácter de tales principios es claro: en julio de 2012, se publicó un informe de la Secretaría General de la ONU que fue presentado ante el Consejo de Derechos Humanos. En dicho informe se hace referencia a los Principios Rectores asumiendo que de ellos **“no se deriva ninguna nueva obligación jurídica”** y además **reitera su carácter no vinculante**.

En 2013, la Declaración liderada por Ecuador y suscrita por el Grupo Africano, el Grupo de Países Árabes, Pakistán, Kirguistán, Sri Lanka, Bolivia, Cuba, Nicaragua, Venezuela y Perú, recoge las preocupaciones expresadas por los países

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

del Sur Global respecto a las flagrantes violaciones de los Derechos Humanos provocadas por las operaciones de las empresas transnacionales, generadoras de graves impactos para comunidades y poblaciones locales, incluidos Pueblos Indígenas. La Declaración afirma que los Principios Rectores no tendrán ninguna consecuencia efectiva, a menos que se cree un marco basado en instrumentos legalmente vinculantes, para que puedan regularse y sancionarse las acciones ilegales de las empresas transnacionales.

En 2014, durante **la 26 Sesión del Consejo de Derechos Humanos, se adoptó la Resolución 26/97**, que estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuyo mandato consiste en elaborar **un instrumento jurídicamente vinculante** para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos. La Primera Sesión del Grupo tuvo lugar en julio de 2015, y se dedicó a examinar los contenidos, alcance, naturaleza y forma del futuro instrumento internacional. Este trabajo continuó en la Segunda Sesión, que se realizó en octubre de 2016. Se trata, sin lugar

7 Véase: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement>

a dudas, de un proceso que tomará bastante tiempo, pero que ya está en marcha.

Otro ámbito en el cual se están realizando esfuerzos similares es el de la seguridad. En efecto, en el campo de las empresas militares y de seguridad privada cabe señalar que se elaboró una propuesta de Convención para su regulación desde el antiguo relator de Grupo de Trabajo de la ONU sobre el uso de mercenarios, y que existen trabajos actualmente en proceso de elaboración con el objetivo de profundizar esta temática.

La iniciativa del instrumento jurídicamente vinculante, anteriormente citada, representa un avance substancial para disponer de normas que obliguen a las empresas transnacionales a respetar los Derechos Humanos. Es importante recordar que desde inicios de la década del 2000, apoyándose en la tradición del Tribunal Russell, la sociedad civil ha ido explorando vías alternativas de exigibilidad, donde poder denunciar los conflictos sociales y ambientales generados por las empresas transnacionales. Así, el **Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)**⁸ ha organizado un número importante de audiencias y

8 Véase: <http://omal.info/spip.php?article4857>

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

sesiones para escuchar las voces de las comunidades afectadas. En 2010, durante la audiencia de Madrid, el TPP recomendó en particular avanzar hacia las normas vinculantes a nivel de las Naciones Unidas⁹.

De forma paralela, la sociedad civil internacional, en el marco de la Campaña para desmantelar el poder de las transnacionales y poner fin a su impunidad¹⁰ y contando con el apoyo de un equipo de personas expertas en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, ha redactado el “**Tratado Internacional de los Pueblos**”¹¹. Se trata de una herramienta política que esboza una visión alternativa del Derecho y la Justicia , y consolida el papel de los pueblos como sujetos políticos protagónicos y soberanos, capaces de generar las leyes y normas necesarias para un sistema político, económico y jurídico que asegure que la responsabilidad exterior de las grandes empresas esté totalmente sujeta a los Derechos Humanos. El aporte fundamental de este Tratado se ubica en una redefinición de los crímenes a partir de las propias comunidades

9 Véase: http://www.enlazandoalternativas.org/IMG/pdf/TPP_MADRID_2010_ES.pdf

10 Véase: <http://www.stopcorporateimpunity.org>

11 Véase: http://www.stopcorporateimpunity.org/?page_id=5574&lang=es

afectadas. Resulta también importante apuntar que con la Resolución de las Naciones Unidas de junio de 2014 y el Tratado de los Pueblos, se comienza a abrir paso la posibilidad de contar con una Corte Mundial que juzgue la vulneración de los Derechos Humanos por parte de las empresas transnacionales.

Otra iniciativa de la sociedad civil se ubica en la elaboración de los **Principios de Maastricht sobre la Responsabilidad Extraterritorial de los Estados en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**¹². Esta propuesta incluye la obligación por parte de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales, tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente. La violación de esta obligación puede dar lugar a que quede comprometida la responsabilidad internacional del Estado. Sin el reconocimiento de estas obliga-

12 Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), fueron consensuados en 2011, tras una década de investigaciones, por un grupo de experto/as en derecho internacional y derechos humanos, entre los/as cuales se encontraban antiguo/as relatores/as especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (véase: ETO Consortium).

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

ciones extra-territoriales, los Derechos Humanos no pueden asumir el papel que les corresponde como bases jurídicas para regular la globalización. Esta obligación se aplica, particularmente, en los siguientes casos: **a) cuando el actor no estatal tiene la nacionalidad del Estado en cuestión; b) cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control**, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su principal sede de negocios, desarrollando actividades comerciales sustanciales, en el Estado en cuestión¹³; **c) cuando la conducta que vulnera los derechos constituye una violación de una norma imperativa en el Derecho Internacional**. En tales casos, la salvaguarda de los derechos exige que los Estados ejerzan la jurisdicción universal sobre los responsables o bien transferirlos legalmente y de manera efectiva a la jurisdicción adecuada.

13 De acuerdo con Pigrau (2015), los criterios más utilizados para determinar el domicilio de una empresa, estipulados por la International Legal Association (ILA) en: "Sofia Guidelines on Best Practices for International Civil Litigation for Human Rights Violations" (Sofia, 2012), son:
El lugar donde tiene su sede o donde está vigente la legislación bajo la cual se creó la empresa.
El lugar donde tiene su administración central
El lugar donde la empresa tiene sus principales actividades comerciales.

2.2. Ámbito regional

En el ámbito europeo se han multiplicado las iniciativas vinculadas con las normas voluntarias, particularmente la responsabilidad social corporativa (RSC). En ese sentido se destacan las siguientes: iniciativa integrada en el Libro Verde (2001), la Comunicación sobre RSC de julio de 2002 en relación a la contribución empresarial al desarrollo sostenible, la Comunicación de marzo de 2006 para "Poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas". No obstante, hasta el Parlamento Europeo ha observado la insuficiencia de dichas iniciativas¹⁴. A la vez, el Parlamento ha pedido que la Comisión garantice que las transnacionales "con sede en la UE y con unidades de producción en terceros países (...) cumplan las normas fundamentales de la Organización In-

14 La Resolución del 13 de marzo de 2007 considera que el debate de la UE en materia de RSC "debe pasar de los procesos a los resultados, mediante alguna contribución medible y transparente de las empresas contra la exclusión social y la degradación ambiental en Europa y en todo el mundo". (Pigrau, 2015 op.cit.)

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

ternacional del Trabajo, así como los convenios sociales y medioambientales”¹⁵.

Si exploramos herramientas con un mayor valor vinculante, particularmente dentro de la acción exterior en el ámbito de la Unión Europea, debemos recordar que en el Tratado de Lisboa, los Estados no ceden su soberanía en términos de la política exterior. En ese sentido, el poder de la Unión es relativo y la propia Corte de Justicia de la Unión Europea no tiene jurisdicción sobre la política exterior. No obstante, existen algunas normas que pueden ser útiles en lo que atañe a la responsabilidad exterior de todo actor que esté vinculado con la Unión. Tal es el caso del **artículo 21 del Tratado de Lisboa**, que establece que la acción exterior de la Unión debe regirse por principios tales como: la democracia, el respeto de la ley, la universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, la equidad y la solidaridad y el respeto de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Ley Internacional. Asimismo, añade que la Unión debe respetar dichos principios en el desarrollo e

15 Véase: Pigrau, A. (2015). Acción exterior, empresas transnacionales y derechos humanos: marco jurídico general. Presentación en la Jornada de Formación Interna organizada por Lafede.cat, Barcelona, 20 de febrero.

implementación de las diferentes áreas de su acción exterior, así como en todos los aspectos externos de sus políticas. Más aún, la Unión debe asegurarse de la coherencia entre los diferentes ámbitos de su acción exterior, y entre éstos y el resto de sus políticas. De manera que el Consejo y la Comisión, contando con el apoyo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, debe velar por dicha coherencia.

Entre las herramientas impulsadas por la UE para abordar la garantía de los derechos humanos merece la pena destacar las “Directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos”¹⁶. Como se ha demostrado en su implementación, la Directriz ha servido para proteger la actividad de personas defensoras, a menudo implicadas en la defensa de derechos humanos que han sido vulnerados por actividades de ETN.

16 Véase: http://eeas.europa.eu/human_rights/guidelines/defenders/docs/16332-re02_08_es.pdf Así como la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

2.3. Ámbito catalán

En los últimos dos años, respondiendo a la movilización y a la presión de la sociedad civil, el Parlamento y el Govern de Catalunya han expresado su compromiso para que los actores catalanes que operan más allá de nuestras fronteras respeten los Derechos Humanos. En ese sentido, cabe destacar la aprobación por el Parlament de Catalunya de la **Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea**¹⁷, del **Plan Director de la Cooperación al Desarrollo 2015-2018**¹⁸, así como del **Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea 2015 – 2018**¹⁹.

La Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea

17 Véase: http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&portalId=1&documentId=676911&newLang=ca_ES; http://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?documentId=676911&language=ca_ES&action=fitxa

18 Véase: http://cooperaciocatalana.gencat.cat/web/sites/cooperaciocatalana/.content/Documents/pla_director_i_pla_anual_docs/PlaDirector_2015-2018.pdf

19 Véase: http://afersexteriors.gencat.cat/web/.content/afersexteriors_cooperacio/documents/paec/paec15_18_cat.pdf

promueve la defensa de la paz, de los Derechos Humanos y del desarrollo humano sostenible (Artículo 4, f), así como la garantía de la coherencia entre las acciones de promoción de la internacionalización económica de Catalunya y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, velando siempre por el respeto de los Derechos Humanos en cualquier acción que se realice (Artículo 12, 2, e). Esta misma perspectiva queda recogida en los artículos 13, 26 c, 27, 34 y 36, donde se reconoce la necesidad de llevar a cabo políticas de promoción y de reconocimiento de las organizaciones sociales que llevan a cabo tareas en ámbitos como el desarrollo sostenible, la cooperación y la ayuda al desarrollo, el fomento de la paz y la defensa de los Derechos Humanos, y la cohesión social en los países donde se opera. Por su parte, el Plan Director de la Cooperación al Desarrollo 2015-2018 considera la defensa, la protección y la garantía de los Derechos Humanos, individuales y colectivos, como el eje principal en su acción en materia de cooperación al desarrollo. Por último, el Plan Estratégico de Acción Exterior, en su tercer objetivo estratégico, contempla la construcción de una política pública coherente y cohesionada, velando por la integración del enfoque del fomento de la cultura de la paz y la defensa de los Derechos Humanos,

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

en todas las políticas e intervenciones en materia de acción exterior de Catalunya.

Entidades pertenecientes a Lafede.cat²⁰, que agrupa 114 organizaciones, y a la Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colòmbia²¹ se han movilizado para incidir en este proceso y han elaborado propuestas de mecanismos concretos para el control de las empresas transnacionales en términos del respeto de los Derechos Humanos y del medio ambiente, tanto en el ámbito I catalán como internacional²².

Gracias a este trabajo, el **3 de noviembre de 2016 el Parlament de Catalunya aprobó una resolución en la que, por acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios, se declara favorable a la creación de un Centro de Estudios y de Evaluación sobre los**

²⁰ Lafede.cat – Organitzacions per a la Justícia Global representa a 114 ONGs catalanas activas en el desarrollo, la defensa de los Derechos Humanos y de la Paz (véase: <http://www.lafede.cat/presentacio/>)

²¹ La Taula Catalana constituye un espacio de concertación, de ámbito catalán, conformado por ONGs, sindicatos, administraciones públicas y entidades del mundo académico, que promueven y defienden el respeto de los Derechos Humanos en Colombia (véase: <http://www.taulacolombia.org/qui-som>).

²² Véase: http://www.lafede.cat/wp-content/uploads/2016/05/documento_propuestas_DDHH_ETNs_definitivo.pdf

impactos de las empresas catalanas en el exterior. Junto con este Centro, que según la resolución deberá ser impulsado en un término de ocho meses, el Parlament apoya la creación, **en el marco de las Naciones Unidas, de un instrumento internacional jurídicamente vinculante** que garantice el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de las empresas transnacionales y otras empresas²³.

Por todo lo expuesto anteriormente, se justifica la creación e implementación del **Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior.**

²³ Véase: <http://www.parlament.cat/getdocie/11004496>

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

3. Naturaleza y finalidades del Centro

El **Centro de evaluación de los impactos de las empresas catalanas en el exterior** es un organismo público independiente dotado de personalidad jurídica propia. Constituye una entidad de derecho público, con plena autonomía e independencia, que rinde cuentas a la sociedad civil, al Parlament y al Govern de Catalunya. Para garantizar su independencia, el Centro cuenta con la participación, que será paritaria entre los ámbitos institucionales y no institucionales, del Govern, el Parlament de Catalunya, los sindicatos, las entidades que trabajan a favor del desarrollo, el fomento de la paz y los Derechos Humanos, así como los movimientos sociales.

El Centro constituye una entidad de investigación y de acción, cuya finalidad consiste en asegurar una acción exterior catalana pública y privada referente a nivel internacional en el respeto de los Derechos Humanos, el derecho internacional del trabajo y las normas internacionales en materia de medio ambiente, la promoción de la paz y el desarrollo humano sostenible.

4. Principios

La actuación del Centro se rige por los siguientes **principios básicos**, establecidos por el Documento Base del *Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales* (2014):

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en su dignidad y son titulares, sin ninguna discriminación, del conjunto de libertades y derechos humanos, tanto individual como colectivamente, que les son inherentes en su condición de seres humanos.
- Toda la ciudadanía y en particular los grupos más vulnerables, deben participar de manera determinante en las decisiones que afecten a sus vidas y a su entorno.
- Todos los Estados tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, sociales económicos, culturales y medioambientales, tanto en su territorio como fuera del mismo.

1. Introducción

2. Antecedentes y marco institucional

3. Naturaleza y finalidades del Centro

4. Principios

5. Funciones

6. Relación con otras entidades y organizaciones

7. Estructura

8. Sostenibilidad financiera

9. Recursos

- Los Derechos Humanos, y el conjunto de normas para su aplicación, son universales, indivisibles e interdependientes.
- El reconocimiento de la Carta Internacional de Derechos Humanos en tanto que parte del Sistema Internacional, y en tanto que es una verdadera norma imperativa o de *ius cogens*, que encarna y protege intereses esenciales de la comunidad internacional, y que, según el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, establece que una norma imperativa no puede derogarse y no cabe acuerdo en sentido contrario por otra norma que no sea imperativa.
- Las empresas transnacionales y otras empresas, así como las Instituciones Internacionales Económico-Financieras deben respetar la Soberanía de los Pueblos y Estados, en coherencia con el respeto al derecho al desarrollo.
- Las empresas transnacionales y otras empresas, así como los Estados deben respetar y someterse a las prescripciones de las normas, recomendaciones y declaraciones que configuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- La superioridad jerárquica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – incluido el Derecho internacional del Trabajo y el Derecho internacional Ambiental – frente a las normas de comercio e inversiones, nacionales e internacionales, por su carácter imperativo, como obligaciones *erga omnes*, es decir, de toda la comunidad internacional y para toda la comunidad internacional.
- Los Estados y las Instituciones Internacionales Económico-Financieras deben respetar, defender, promover y garantizar la aplicación del Derecho Internacional de manera integral y abandonar los intentos de eludir las obligaciones estipuladas en los tratados de derechos humanos.
- La responsabilidad de los Estados se extiende a actos y omisiones de actores no estatales que actúan bajo instrucciones, la dirección o el control de Estado.
- Los Estados deben garantizar y proteger a las comunidades y personas afectadas por las prácticas y operaciones de las empresas transnacionales, que violan los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales y asegurar el acceso

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

a la justicia y el derecho a la compensación de los/as afectado/as.

- Los mecanismos de apoyo a la internacionalización de las empresas por parte de los Estados – las agencias y bancos de crédito a las exportaciones, la promoción comercial, la diplomacia comercial, los instrumentos financieros, los instrumentos de política de cooperación, el apoyo directo logístico y la expansión exterior – deben subordinarse al sistema internacional de protección de los Derechos humanos. Por ello:

- Los Estados, por medio de los órganos responsables de la cooperación internacional y los Derechos Humanos, deben establecer directrices que marquen la hoja de ruta de la internacionalización de las empresas, garantizando el respeto de los Derechos Humanos.

- Se deben tipificar como inversiones no responsables aquellas que colisionan frontalmente con los Derechos Humanos, el medio ambiente, así como las Normas Internacionales del Trabajo

- El apoyo político y las subvenciones financieras a la internacionalización de las empre-

sas deben acompañarse de regulaciones estrictas en términos de mecanismos como las puertas giratorias, los lobbies y las delegaciones comerciales. En estas últimas deben integrarse también actores como: los sindicatos, las ONGDs, los movimientos sociales y otros representantes de la economía social. Asimismo, se debe velar porque las reuniones en los países receptores de las inversiones incluyan a representantes de diferentes sectores de la sociedad civil local, como son: los sindicatos, las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente, representantes de movimientos sociales locales, de organizaciones de mujeres, de Pueblos Indígenas, y otras.

- Desde una perspectiva nacional, el apoyo político y las subvenciones financieras a la internacionalización de las empresas deben ir acompañados de regulaciones sobre las delegaciones comerciales, los lobbies y mecanismos como las puertas giratorias.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

5. Funciones

Las funciones del Centro se sitúan en los siguientes ámbitos:

5.1. Actuación exterior de las empresas catalanas

- **Recepción, Investigación y Seguimiento** de las denuncias de casos de posible vulneración de los Derechos Humanos, de la promoción de la paz y del desarrollo humano sostenible, causada por la inversión catalana en el exterior. También se realizarán acciones de investigación de oficio, incluyendo misiones periódicas de observación a países y/o regiones específicas.
- **Apoyo a las comunidades afectadas para garantizar su efectivo acceso a la justicia ante casos de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas catalanas** a través de interlocutores y facilitadoras de la sociedad civil. Las víctimas tendrán acceso a todo tipo de información relacionada con su caso, contando con los recursos ne-

cesarios para garantizar sus derechos, incluyendo apoyo económico y logístico.

- **Producción de informes periódicos a presentar ante el Parlament de Catalunya.**

5.2. Internacionalización de las empresas catalanas

- Coordinación con las entidades correspondientes del Govern de Catalunya como, por ejemplo, el Departament de Empresa y Conocimiento, y las oficinas de la Generalitat en el extranjero, para asegurar que **el apoyo con fondos públicos a la internacionalización de las empresas catalanas incorpore el respeto de los Derechos Humanos**, la promoción de la paz y del desarrollo humano sostenible como normas de obligado cumplimiento para las empresas privadas. Concretamente, esto conlleva la implementación de mecanismos de prevención y seguimiento, como por ejemplo la evaluación de riesgos potenciales (directos o indirectos, diferenciados por género). Asimismo, el Centro tendrá la competencia de exigir a las empresas y hacer públicos informes periódicos de evalua-

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

ción del respeto de los derechos humanos en el desarrollo de sus actividades.

- **Acompañamiento de las delegaciones comerciales de promoción de la internacionalización de la economía catalana** que se llevan a cabo desde el Govern de la Generalitat, con el objetivo de garantizar que la protección de los Derechos humanos, los Derechos Económicos, sociales y culturales y el fomento de la paz, así como el desarrollo humano sostenible sean tenidos en cuenta.

- **Interlocución con las autoridades públicas, judiciales y organizaciones de la sociedad civil del país donde se ha cometido la vulneración de derechos humanos** para el intercambio de información y apoyo para el fortalecimiento del marco normativo interno mediante registros de empresas extranjeras, leyes de contratación pública ética y procesos de investigación de incidentes de derechos humanos cometidos por empresas.

5.3. Innovación normativa

- El Centro tendrá entre sus funciones el impulso de la innovación normativa en los

ámbitos catalán, estatal e internacional. Para ello, incluirá un espacio de estudio integrado por experto/as cuyo objetivo consiste en realizar propuestas concretas de **normas vinculantes** en términos del respeto del Derecho Internacional de los derechos humanos, para la actuación en el exterior de las empresas catalanas.

- **Coordinación entre sectores públicos y los diferentes niveles de la Administración catalana**, con el objetivo de asegurar su plena participación en la implementación de una responsabilidad exterior catalana coherente con los Derechos Humanos, la promoción de la paz y del desarrollo sostenible. La creación de normas, protocolos y buenas prácticas del Govern, como por ejemplo el desarrollo de una ley de contratación pública ética, puede servir como modelo para el desarrollo de normas y prácticas similares, armonizando así las políticas públicas en esta materia.
- **Incorporación de criterios para el respeto de los derechos humanos en los procesos de contratación pública en los diferentes niveles de la Administración catalana y li-**

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

cencias de actividades para operar en el territorio catalán.

- **Establecimiento de un diálogo con iniciativas, redes y entidades a nivel internacional**, que tienen finalidades similares y con toda institución o red que estime conveniente.
- Realización de **contribuciones significativas**, tales como son las propuestas de regulación, informes y dictámenes, en los siguientes ámbitos:
 - En el seguimiento de la actuación de las empresas catalanas en el exterior, se debe incluir a las filiales, cadenas de proveedores, licenciarios y subcontratistas, exigiéndoles que cumplan con el respeto de los Derechos Humanos y del medio ambiente.
 - Se debe prestar particular atención a los derechos de grupos vulnerables y especialmente afectados por las empresas catalanas en el exterior, tales como son: los/as jóvenes, lo/as niño/as, las mujeres, lo/as migrantes, los Pueblos Indígenas y lo/as defensores/as de los Derechos Humanos y del medio ambiente.

- El respeto del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales en los países receptores de la inversión catalana, con el objetivo de que los Estados puedan garantizar los Derechos humanos, y en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como el derecho al desarrollo.
- La atención a toda posible vinculación entre la actuación de las empresas catalanas en el exterior y crímenes de lesa humanidad, como son: el genocidio, la tortura, las desapariciones o desplazamientos forzados, ejecuciones y violaciones del derecho internacional humanitario.
- Contribuir al proceso de regulación de las empresas militares y de seguridad privada que debido a su naturaleza y servicios necesitan de mayor control.
- El obligatorio respeto de los derechos de las mujeres y sus condiciones de vida, incluyendo la lucha contra su explotación y la violencia ejercida contra ellas.
- La total abstención por parte de las empresas catalanas en el exterior de toda colaboración (económica, financiera o en términos

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

de la prestación de servicios), con otras entidades, instituciones y personas que cometan violaciones de los Derechos Humanos.

- La contribución por parte de las empresas catalanas en el exterior a la economía local de los países receptores de la inversión, así como la generación de empleos decentes y seguros. En ese sentido, el Centro prestará particular atención a la detección de prácticas como el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la proporción de un entorno laboral seguro y saludable, sueldos que garanticen una vida digna a lo/as trabajadore/as, el respeto de la libertad sindical, del derecho de huelga y de la negociación colectiva, en coordinación con sindicatos locales y/o instancias internacionales
- La lucha contra toda forma de dumping ambiental, social y salarial.
- La asunción de responsabilidades por parte de las empresas catalanas en el exterior ante los impactos ambientales de sus operaciones, tales como la contaminación del agua, del suelo, del aire o la destrucción de los ecosistemas.

- Velar porque las empresas catalanas en el exterior hagan públicos los países donde llevan a cabo sus prácticas comerciales y/o financieras, identifiquen a sus filiales, proveedores, subcontratistas y licenciarios, así como la forma jurídica de participación en otras empresas o entidades con personalidad jurídica.
- La compensación, por parte de las empresas catalanas, de forma rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que han sido perjudicadas por sus prácticas, mediante la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño causado o todo bien esquilado.
- El principio de doble imputación, mediante el cual tanto la persona jurídica como los individuos que toman las decisiones, son responsables.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

5.4. Activación de los mecanismos sancionadores correspondientes para las empresas catalanas que incumplan con los derechos humanos

- En caso de vulneración de los derechos humanos, el Centro contará con un mecanismo de evaluación dirigido a fundamentar la suspensión de todo tipo de apoyo público a la empresa implicada hasta que no demuestre un cambio efectivo en sus operaciones. Entre las actividades de apoyo público se contemplan los siguientes aspectos:

- Acceso a subvenciones públicas de cualquier orden, así como poder participar en concursos de contratación pública de servicios, dirigidos a empresas privadas por parte de la Administración catalana.
- Acceso al asesoramiento por parte de las Delegaciones del Gobierno, los Centros de Promoción de Negocios de ACCIÓ y las oficinas de la Agencia Catalana de Turismo que están distribuidas por todo el mundo.
- Posibilidad de participar en las delegaciones comerciales de promoción de la interna-

cionalización de la economía catalana que se lleven a cabo desde el Gobierno de la Generalitat.

- Asimismo, el Centro instará la actuación del Ministerio Fiscal para que actúe en los casos en que se adviertan posibles responsabilidades penales como consecuencia de violaciones cometidas por empresas catalanas en el exterior.

5.5. Comunicación y transparencia

- **Implementar mecanismos de comunicación** que aseguren la transparencia y continua información sobre las actividades del Centro, dirigidos a la sociedad catalana, así como mecanismos e informes de rendición de cuentas.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

6. Relación con otras entidades y organizaciones

En ejercicio de sus funciones, el Centro tiene las siguientes **facultades**:

- Establecer los contratos, convenios, pactos y condiciones que convenga, con personas físicas, jurídicas, públicas y privadas, siempre que no esté en contradicción con sus finalidades, con el ordenamiento jurídico, el interés público o el principio de buena administración.
- Constituir consorcios, fundaciones, sociedades y otras entidades de carácter asociativo o participar en aquellas ya constituidas.

7. Estructura

El Centro cuenta con los siguientes órganos de gobierno y de administración: la Junta de Gobierno, un Comité Asesor y una Coordinación técnica.

En aras de evitar todo dilema o conflicto de intereses es imperativo que ningún integrante de la Junta de Gobierno, del Comité Asesor o de la Coordinación técnica esté vinculada a los órganos de dirección o consejos de administración de entidades con ánimo de lucro.

7.1. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno, de dirección y de administración del Centro. Su mandato es de cuatro años y la renovación de los cargos no es posible más allá de dos mandatos consecutivos.

Cuenta con la participación paritaria de la sociedad civil (Lafede.cat – Organitzacions per a la Justícia Global y la Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colòmbia, sindicatos, movimientos sociales que vigilan el cumplimiento de

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

los derechos humanos por parte de las empresas catalanas en el exterior), así como de representantes institucionales (Govern de la Generalitat y Parlament de Catalunya).

Las **funciones** de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- Aprobar las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto, el programa de actuaciones, inversiones y financiamiento del Centro.
 - Aprobar un informe periódico (anual o semestral) sobre la implementación de su Plan, a presentar al Parlament de Catalunya.
- La Junta de Gobierno del Centro se rige por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, establecidas en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, en todo aquello que no se encuentre específicamente regulado por el Reglamento Orgánico del Centro.
- Designar al Comité Asesor.
 - Designar las personas integrantes de la Coordinación Técnica.
 - Aprobar el reglamento orgánico y otras normas de organización interna y de funcionamiento del Centro y presentarlo al Parlamento.
 - Aprobar el presupuesto.
 - Aprobar el plan estratégico y el plan anual de actividades, en coordinación con el Comité Asesor.
 - Aprobar la participación del Centro en consorcios, fundaciones, sociedades y otros entes asociativos.

7.2. Comité Asesor

El Comité Asesor se encuentra integrado por **siete personas expertas en acción exterior, derechos humanos y sostenibilidad ambiental**, activas a nivel catalán e internacional. Su condición de miembros no es compatible con la de miembros de la Junta de Gobierno. Su mandato es de cuatro años y la renovación de los cargos no es posible más allá de dos mandatos consecutivos.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

Las personas integrantes del Comité Asesor son designadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con los siguientes criterios:

- Dos personas elegidas entre profesionales y personal académico, con experiencia internacional en el ámbito de la investigación y el seguimiento de la vulneración por parte de las empresas transnacionales, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho internacional del trabajo y las normas internacionales en materia de medio ambiente, la promoción de la paz y el desarrollo humano sostenible.
- Dos personas elegidas entre las profesionales del ámbito jurídico en Catalunya, expertas en derechos humanos
- Dos integrantes elegidas entre personas de prestigio y reconocimiento social, en términos de la promoción de los Derechos Humanos, la justicia social, económica y ambiental, que sean representantes de organizaciones de afectadas por las transnacionales, originarias de América Latina, África, Magreb y Medio Oriente y/o Asia.
- Una persona experta en equidad de género.

Las **funciones** del Comité Asesor son las siguientes:

- Emitir informes sobre el plan estratégico y el plan anual de actividades del Centro.
- Asesoramiento y participación en las actividades de las siguientes áreas del Centro: actuación exterior de las empresas catalanas; seguimiento de la internacionalización de las empresas catalanas, innovación y proyección internacional.
- Apoyar en la evaluación anual realizada por la Coordinación Técnica del Centro.

7.3. Equipo de Coordinación Técnica

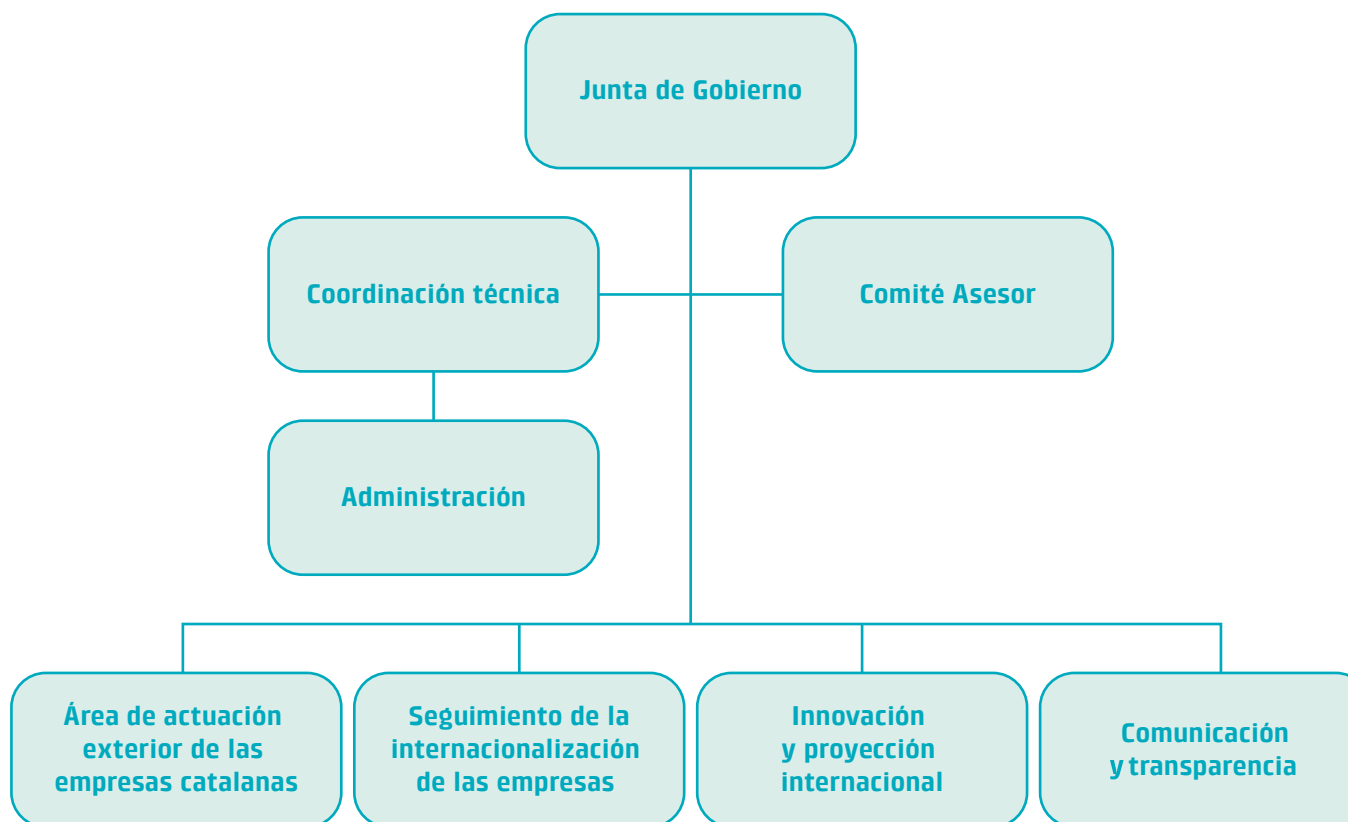
La Coordinación Técnica se encuentra integrada por personal remunerado responsable de las Áreas de trabajo del Centro, nombradas por la Junta de Gobierno, y seleccionadas por concurso entre personas con experiencia profesional relevante. Cualquier miembro de la Coordinación Técnica podrá ser cesado por la Junta de Gobierno.

Además de otras funciones que le sea atribuida por el Reglamento Orgánico del Centro y de las que le

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

pueda delegar la Junta de Gobierno, las principales funciones de la Coordinación Técnica son impulsar, supervisar y asegurar que el plan estratégico y el plan anual del Centro se implementen, así como seleccionar al personal encargado del desarrollo de cada una de las Áreas del Centro.

7.4. Organigrama



1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
- 8. Sostenibilidad financiera**
9. Recursos

8. Sostenibilidad financiera

Los **recursos económicos** destinados al funcionamiento del Centro, que de ninguna manera pueden provenir de empresas privadas, son los siguientes:

- Las asignaciones presupuestarias que establezcan los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.
- Las contraprestaciones que establezcan los convenios que se formalicen con otras instituciones públicas y privadas.
- Las subvenciones, transferencias y otros ingresos de derecho público.
- Los rendimientos de las publicaciones, estudios y otras actuaciones.

El Centro debe elaborar y aprobar anualmente un ante-proyecto de presupuesto y transmitirlo al Govern de la Generalitat para que lo incorpore

en los presupuestos generales de la Generalitat de Catalunya.

El control económico y financiero del Centro debe realizarse por medio de una auditoría y de conformidad con el Decreto legislativo 3/2002, del 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto reformado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

El Centro, en el cumplimiento de sus funciones, dispone de un patrimonio integrado por los bienes y derechos que le son adscritos por la Administración de la Generalitat, y aquellos que adquiere.

1. Introducción
2. Antecedentes y marco institucional
3. Naturaleza y finalidades del Centro
4. Principios
5. Funciones
6. Relación con otras entidades y organizaciones
7. Estructura
8. Sostenibilidad financiera
9. Recursos

9. Recursos

6 propuestas concretas de la Campaña Global para el Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas transnacionales y Derechos Humanos (2016).

8 propuestas para el Instrumento Internacional Jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos.

Reporte del Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales y otras empresas en relación a los Derechos Humanos, bajo el mandato de elaboración de un Instrumento Legalmente Vinculante.

Registro audiovisual de la Primera Sesión de Grupo de Trabajo sobre Empresas Transnacionales y otras empresas en relación a los Derechos Humanos.

Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2014). Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre

las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos Humanos. Resolución adoptada el 26 de junio de 2014. A/HRC/RES/26/9.

Hernández Zubizarreta, J. (2009). Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: historia de una asimetría normativa. Bilbao: Hegoa. http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/203/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_humanos.pdf?1309420757

ITUC - CSI-IGB. Informe sobre las violaciones de los derechos sindicales.

ITUC-CSI-IGB. Encuesta Nuevos Frentes de la CSI - Tema especial: La confianza en las empresas y en las cadenas de suministro mundiales.

ITUC - CSI - IGB. Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y los derechos humanos de los trabajadores a formar o afiliarse a sindicatos y a negociar colectivamente.

Ortega, M. (2007). ¿Debe el Estado ayudar a las transnacionales españolas? Sevilla: Muñoz Moya Editores.

1. **Introducción**
2. **Antecedentes y marco institucional**
3. **Naturaleza y finalidades del Centro**
4. **Principios**
5. **Funciones**
6. **Relación con otras entidades y organizaciones**
7. **Estructura**
8. **Sostenibilidad financiera**
9. **Recursos**

Pérez González (2015). La Política española de internacionalización de la empresa. Plataforma 2015 y más.

Pigrau, A. (2015). Acción exterior, empresas transnacionales y derechos humanos: marco jurídico general. Presentación en la Jornada de Formación Interna organizada por Lafede.cat, Barcelona, 20 de febrero.

Vargas, M. (2015). Extraterritorialidad. Mecanismos de control frente a la vulneración de los derechos por las empresas transnacionales. Policy Paper encargado por el Observatorio de la Deuda en la Globalización, 2015.



Taula Catalana per la Pau i els Drets Humans a Colòmbia 

Con el apoyo de

